

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO:—SECCIÓN OFICIAL: R. O. de Hacienda de 24-X-02 sobre retención y abono de atenciones de enseñanza de los Ayuntamientos.—R. O. de 29-X-02 disponiendo se activen las oposiciones convocadas.—SECCIÓN DOCTRINAL: Conferencia leída en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona el 28 de agosto por don Antonio Gavaldá (continuación).—Censo de población de España.—SECCIÓN PROVINCIAL. Anuncio de vacantes en Baleares.—SECCIÓN DE NOTICIAS.—De la provincia.—Cosas de niños.

SECCIÓN OFICIAL

Obligaciones del personal y material de primera enseñanza.

Real orden del ministerio de Hacienda de 24 de octubre, relativa á la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la comunicación que en 19 de agosto próximo pasado dirigió á esa intervención general el interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres consultando la forma de abono, la diferencia en más entre el importe del recargo establecido por el art. 23 de la vigente ley de presupuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de la primera enseñanza correspondiente á los ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, y á los que, teniendo á su cargo la administración de dicho impuesto, les resulta sobrante del referido recargo después de satisfechas las obligaciones ya referidas y de quedar saldadas sus respectivas cuentas por el cupo de consumos que tienen señalado:

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la ley y

real orden que para obviar los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicación se dictó en 24 de marzo próximo pasado, de conformidad con el dictamen del consejo de Estado en pleno:

Considerando que los dos casos consultados no fueron previstos en las disposiciones anteriormente expresadas, puesto que se limitan á determinar que si el saldo por el recargo del 16 p^o sobre la contribución mencionada es favorable al ayuntamiento, constituye partida de data en el Haber de la cuenta de ingresos por consumos para el Tesoro; y si adverso, una partida que aumentará el cupo de consumos correspondientes; operaciones que en el primer caso, ó sea tratándose de arriendos directos con la Hacienda, no es procedente llevarlas á efecto, porque se carece de la base indispensable, que es la partida de cargo á las corporaciones municipales por el cupo de consumos, toda vez que de este cupo, y del aumento que pueda haberse obtenido en las subastas, responden los arrendatarios, con los cuales lleva cuenta corriente la Hacienda, y las partidas de Data que se fijarán en tales cuentas por la diferencia resultante del recargo de 16 p^o, necesariamente acusarían un saldo á favor de los arrendatarios y no del ayuntamiento respectivo; y en el segundo caso, aunque dichas operaciones no se oponen á los principios fundamentales de la contabilidad, origina desde luego un remanente en el Haber de las cuentas de ingresos por consumos del Tesoro, cuya forma de abono á las corporaciones acreedoras no está determinada en las disposiciones ya referidas:

Considerando que la letra y el espíritu que informa el art. 23 de la vigente ley de presupuestos no ofrece dudas en cuanto á la tendencia de asegurar á su vencimiento el pago

de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, sin perjudicar los intereses de Hacienda y de los ayuntamientos con la suprimida facultad que tenían para establecer recargo sobre la contribución territorial, y por lo tanto, dispone la aplicación á los cupos de consumos para el Tesoro de las diferencias en más ó menos que resulten entre el total importe del recargo repartido y el de las susodichas obligaciones:

Considerando que no sería justo ni equitativo que por las condiciones especiales que concurren en los ayuntamientos á que hace referencia la consulta del interventor de Cáceres, se les prive de percibir el sobrante que resulte del citado recargo después de cubiertas las obligaciones á que están afectos en primer término y saldadas las cuentas corrientes por el cupo de consumos para el Tesoro, porque equivaldría á establecer excepciones que no consiente la recta interpretación del precepto legal, y que por iguales razones tampoco debe prescindirse de exigir á los ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, el ingreso en la Caja del Tesoro de la diferencia en menos que en algunos casos pueda resultar entre el recargo repartido y la cantidad á que asciendan las obligaciones del magisterio, pues de esta forma se establece la reciprocidad de derechos y obligaciones de ambas entidades; y

Considerando que para determinar la diferencia sobrante del recargo de 16 p⁸ sobre la contribución territorial correspondiente á cada ayuntamiento, hay que atenerse al importe total que resulta de los respectivos repartos, puestos, pues si bien puede asegurarse que en algunos distritos municipales no se recauda por completo la cantidad repartida, originándose así perjuicios para los intereses de la Hacienda, forzoso es cumplir la ya referida real orden de 24 de marzo próximo pasado, aclaratoria del art. 23 de la vigente ley de presupuestos, la cual previene clara y terminantemente que la liquidación de diferencias se verifique por el importe del recargo en conjunto y no por los ingresos que se realicen:

S. M. el rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la dirección del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

1.º Que los ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el importe repartido del 16 p⁸ sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que asciendan las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrarla en la caja del Tesoro en concepto de aumento al cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargos sobre el cupo.

2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al ayuntamiento, se abone á éste en metálico la diferencia sobrante.

3.º Que para determinar la diferencia en más ó menos que resulte á los ayuntamientos comprendidos en el primer caso, llevan las intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de «Diferencias resultantes entre el importe del 16 p⁸ sobre la contribución territorial y el de las obligaciones de la primera enseñanza con aplicación al impuesto de consumos», debiendo expresar la cabeza de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las diferencias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacer las ó exigir las á sus vencimientos al respectivo municipio, y que cuando se trate de corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las operaciones dispuestas en la real orden de 24 de marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorización de la dirección general del Tesoro público para

a salida material de fondos de la Caja, el correspondiente mandamiento de pago en concepto de «Minoración de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificación expedida por la intervención de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1902.—*Rodrigáñez*.—Señor interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 2 noviembre.)

Oposiciones

Real orden de 29 de octubre, disponiendo se dé la mayor actividad posible á la tramitación de los expedientes de oposiciones.

Ilmo. Sr.: Siendo de notoria conveniencia para el mejor régimen de la enseñanza que las cátedras vacantes estén el menor tiempo posible en interinidad;

S. M. el rey (q. D. g.) ha dispuesto que se dé la mayor actividad posible á la tramitación de los expedientes de oposiciones, y que se recomiende al mismo tiempo muy especialmente á los presidentes de los tribunales que aún no hubiesen constituido éstos, que los convoquen á la mayor brevedad posible, á fin de que comiencen los ejercicios inmediatamente.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1902.—*C. de Romananes*.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta 1.º de noviembre.)

SECCIÓN DOCTRINAL

CONFERENCIA

leída en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona el 28 del pasado agosto

(CONTINUACIÓN)

III

Las exigencias económicas de nuestros tiempos, y razones de justicia para equipa-

rarnos con las demás clases sociales, imponen un aumento legal de sueldo en los haberes de los Maestros; las exigencias legislativas para que aparezca claro y terminante el concepto escrito, reclaman que se concrete el valor real de las retribuciones personales englobándolas con el sueldo mínimo de la escala legal.

Nosotros, siguiendo la senda y los razonamientos trazados por el legislador, buscaremos el aumento de sueldo dentro de la misma ley de 1857, haciendo desaparecer la indeterminación de las retribuciones, y estimándolas racionalmente en una cantidad equivalente al sueldo mínimo en todas las categorías.

El pase al Estado implica necesariamente la enseñanza gratuita, á no ser que queramos exhibir todavía una nota discordante dentro de la legislación europea. y esa nota solo puede modificarse *duplicando* legalmente los sueldos que hoy figuran en la escala de la ley. En su virtud:

Pedimos, queremos un aumento legal de sueldos, duplicando los actuales; pedimos, queremos que desaparezcan las retribuciones personales, porque hasta hoy no han respondido á las altas miras del legislador; pedimos, queremos la enseñanza gratuita, porque la educación moral en que ha de fundamentarse la labor del Maestro, así lo exige para conservar su dignidad profesional y el buen recuerdo escolar; pero también pedimos y queremos que se nos exijan todas las garantías que pueda ofrecer el Magisterio, para que se consagre exclusivamente á la educación é instrucción de la infancia.

Hasta aquí hemos tratado de la necesidad de un aumento prudencial de sueldo, del modo como debe efectuarse este aumento, de la supresión de las retribuciones para que dupliquen con su equivalencia el sueldo legal del Maestro; y nuestro razonamiento, siempre dentro del Tema, todavía no nos ha llevado á tratar de los quinquenios, que procuraremos hacer cumplidamente en el lugar que estimaremos pertinente.

Ahora cúmplenos ampliar lo manifestado sobre un punto capitalísimo de esta conferencia, tal es el referente á la compensación de las retribuciones englobándolas con el aumento de sueldo, y asimilando los quinquen-

nios para premios profesionales dentro de la carrera activa, á un Escalafón más equitativo que el vigente.

La compensación de las retribuciones hasta hoy no ha sido un *mandato* categórico, sino un *consejo* para establecer contratos entre Maestros y Ayuntamientos sobre la base de un cuarto ó un tercio del sueldo legal, pudiéndola alterar las partes contratantes. En muchas provincias esos contratos no se rescinden jamás por la iniciativa de los Ayuntamientos, y los Maestros nuevamente nombrados se ven obligados á respetar antiguos contratos si no quieren que les acompañe la maledicencia pública. ¿Qué más? Las Escuelas de Madrid, para su provisión, se anuncian en la *Gaceta* con la retribución englobada, pasando por alto los mandatos de la ley; y los Maestros aceptan sin protesta, este acto administrativo, acatando una costumbre que perjudica sus intereses legales.

En otras provincias, como en la de Barcelona, esos contratos han tenido un carácter transitorio, no han aceptado, por regla general, las bases que la legislación aconseja, y casi siempre se han rescindido ó modificado con el cambio de Maestro. El proyecto que circuló hace próximamente un año---se dijo que prohibido por el Gobierno---englobaba como un tercio del haber para formar la nueva escala de sueldos y declarar la enseñanza gratuita; y ese proyecto fué acogido con notoria prevención por las mismas provincias que en parte lo habían ensayado.

Y es que con el sueldo legal y más su tercio en concepto de retribuciones, no es posible la vida social de los Maestros; no es posible su representación profesional, ni le es dable alternar con las clases sociales á que por su categoría y significación pertenece, y que le exigen la esplendidez y decencia necesaria en sus dichos y en sus hechos.

Veamos cómo el Maestro pasearía sus gloriosos andrajos con ese nuevo arreglo de su sueldo, sólo aumentado en un tercio.

El menos incompleto, procedente de la categoría de 500 pesetas, y los pertenecientes á las otras dos subsiguientes, están comprendidos, respectivamente, en el haber diario de un muchacho auxiliar de obra, de un peón de acarreo, y de un peón albañil.

En las plazas de 1.º y 2.º ascenso dentro de la oposición, el haber respectivo no se iguala

al jornal de un oficial artesano; y en la categoría de término, aparece menguado, comparándolo con un escribiente distinguido de las Oficinas del Estado.

De lo cual se sigue que el Maestro ha de dividir considerablemente su trabajo buscando con gran necesidad y premura cualquier ocupación, siempre modesta, y penosa siempre, para que supla la estrecha dádiva de una Administración tan exigente como avara.

No busquemos, pues, cuartas partes, ni tercias, ni mitades para aumentar los sueldos, suprimir las retribuciones y establecer la enseñanza gratuita. Es necesario interpretar fielmente el pensamiento del gran Moyano; es preciso estimar las retribuciones en una cantidad equivalente al sueldo legal *mínimo*, que figura en el art. 191 de la ley: es indispensable descender á la vida real del Magisterio para que de una vez se le redima y se le respete y considere.

Al cabo á al fin nada nuevo pedimos: sólo solicitamos que sea una verdad lo que la ley ordena en su art. 192 para ponernos al nivel de los demás ciudadanos del Estado; esto es, el derecho á la vida según las necesidades y los méritos de cada uno.

Entonces ya no habrá aquellos sueldos, incompletos ellos, por más que el Maestro esté muy completado; aquellos sueldos que siempre se calla la *Gaceta*, por temor á la rechifla general de la Europa culta.

Entonces en la Escuela típica habría los sueldos honrosos de 1,000--1,250--1,650--2,200--2,750--3,300 y 4,000 pesetas.

Con estos sueldos podría el Maestro dedicarse exclusivamente á las tareas escolares, desaparecería la nota de parcial con que le motejan los que hacen distinción de clases, y en la seguridad de su independencia económica, viviría sin los temores y sobresaltos que hoy por la penuria le agobian.

Asegurado así el porvenir del Maestro, le impondríamos un necesario descanso para reparar las fuerzas. Le prohibiríamos dedicarse á trabajos sedentarios ajenos á su carrera, y sobre todo, que se entregase á dar ampliaciones de enseñanza en horas extraordinarias á los niños concurrentes á la clase general, obligándole así á un descanso reparador entre las dos sesiones escolares.

Nosotros somos partidarios de que se trabaje con ahinco durante las horas de clase: en aquel espacio de tiempo, el Maestro no se debe á la familia del hogar, sino á la gran familia del pueblo; y tres horas de constante lucha entre el saber y la ignorancia, entre el orden moral y el desorden ordenado, y entre la tendencia á la seriedad y la tendencia al bullicio; tres horas de enseñanza asidua, decimos, bien merecen otras tres de reposo fructífero para empezar con más vigor, si cabe, las tareas de la sesión subsiguiente.

Los repasos en horas extraordinarias, las lecciones particulares en horas compatibles han tenido y tienen su razón de ser con el rendimiento menguado que hoy proporciona la carrera; pero ese trabajo exorbitante que acaba sin piedad con la salud del Maestro, ha de desaparecer con la reforma que proponemos basada en el espíritu y en la letra de la ley.

Queremos que mejore la situación económica del Maestro; pero también queremos que guarde y emplee todas sus energías dentro las horas reglamentarias, y precisamente ante la generalidad de sus alumnos. Y así como hemos dicho que el Maestro se debe á la gran familia del pueblo, no le queremos quitar el derecho de atender á la suya propia en los ratos de solaz y esparcimiento.

(Concluirá).

Censo de población de España

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha publicado el tomo primero del censo de la población de España, según el empadronamiento hecho en la Península é Islas adyacentes el 31 de diciembre de 1900.

En dicha fecha la población de hecho de la Península, Islas adyacentes y posesiones del Norte y costa occidental de Africa era de 18.618,086, de los que eran varones 9.087,821, y hembras 9.530,265. La población de derecho era de 18.831,574, de los cuales eran varones 8.273,648, y hembras 9.558,926.

La población de hecho de las posesiones del Golfo de Guinea (Fernando Póo), Annobón, Coriseo, Elobey, etc.) era de 24.011 habitantes, de los que eran varones 6.824, y hembras 2.530, y no constaba el sexo de 4.658. La población de derecho era de 24.094, de los que

eran varones 6.867 y hembras 2.561, no constando el sexo de los referidos 14.658.

El total general de la población de hecho era de 18.642,097 habitantes y la de derecho de 18.855,668.

Comparando estas cifras con las que arrojan los censos de 1857 y 1897, resulta que el tanto por ciento de aumento en cada uno de los periodos de 1857-1867 1867-1877 1877-1887 1887-1897 y 1897-1900, ha sido respectivamente, 0'39, 0'36, 0'56, 0'32 y 0'89.

Fácil es comprender las causas del movimiento de la población. En el periodo de 1857-1867 el aumento es de 0'39 por 100, no obstante las bajas producidas por la guerra de Africa, porque se trataba de un periodo de relativa prosperidad; en el de 1867-1877, baja á 0'36 por efecto de la guerra civil; sube á 0'56 en el de 1877-1887, periodo de paz, de reorganización interior, de aumento del trabajo y de la riqueza; desciende enormemente á 0'32 en 1889-1897, años que comprenden las insurrecciones Cubana y Filipina; y sube á 0'89 de 1897 á 1900, no en realidad por mayor suma de nacimientos y menor de defunciones, sino principalmente por efecto de la repatriación, consecuencia de la pérdida de las colonias;

La densidad por kilómetro cuadrado era en 1900, y como siempre, muy varia, según las provincias; así, por ejemplo, en Cuenca era de 14'52 habitantes; en Guipuzcoa, de 103, y en Pontevedra, de 404. En Madrid y Barcelona era de 97'02 y 137'12; bien es verdad que las especiales condiciones de estas dos provincias explican dicha cifra.

El término medio en España era en 1900 de 36'88.

La densidad gana 1'84 por kilómetro cuadrado desde 1877 á 1887; 1'11 desde 1887 á 1897, y 0'96 desde 1897 á 1900, á pesar de que este último periodo consta solamente de tres años, y la diferencia en más desde 1877 á 1900 alcanza la importante cifra de 3'91.

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Relación de las escuelas vacantes en los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, las cuales deben proveerse por concurso único con arreglo á lo prevenido en

el art. 37 del Reglamento de 14 de septiembre último.

Escuelas de niñas

Pueblo, la Bonanova (Palma.)—Clase de la escuela, Elemental.—Grado, Completa.—Sueldo, 625 pesetas.

La maestra además del sueldo asignado disfrutará casa y retribuciones.

Los aspirantes que se consideren con derecho á ser nombradas maestras de dicha escuela, la solicitarán dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando á las instancias la hoja de servicios si la tuvieren ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Palma 16 de octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, Gabriel R. España.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Hemos recibido un bonito ejemplar de un *Curso explicado de trabajos manuales sin taller* que acaba de publicar D. Rufino Blanco y que corresponde á la enseñanza elemental de la asignatura.

Este opúsculo, que lleva más de cien grabados originales, es el resultado de los estudios hechos por el Sr. Blanco en la última Exposición de París, de su práctica en la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Madrid, y de su reciente correspondencia con el Dr. Pabst y demás profesores de la Escuela Normal Alemana de Trabajos manuales, de Leipzig.

La obra, que tiene parte del alumno y parte del maestro, cuesta 50 CÉNTIMOS y se vende en las principales librerías de Madrid y de provincias.

Leemos: Se ha señalado el haber definitivo de 48'75 ptas mensuales al segundo teniente que fué de movilizados D. Antonio Llodrá Matheu.

Sea enhorabuena.

Día 11 por la tarde salió para Barcelona, desde donde se trasladará á Madrid, nuestro querido amigo don Rafael Ballester, acompañado de su distinguida señora.

Les deseamos un feliz viaje y próspera estancia en la Corte.

El pago de los haberes de los Maestros, mensualidad de octubre quedó abierto el 13 en Palma y el inmediato día en los sucursales. El plazo para el cobro expira día 21 del corriente.

Suscripción abierta entre los Maestros de Baleares y amigos de D. Pedro Gamundi, de-

cano de los maestros de Palma para costearle la cruz de Alfonso XII con que le ha distinguido muy merecidamente el Gobierno de S. M.

	Plas.
Excmo. Sr. D. Rafael Alvarez Sereix.	10
D. Andrés Morey	2
D. Sebastian Font	2
D. Jerónimo Castaño	2
D. Salvador Bover	2
D. Antonio Crespi	2
D. Bartolomé Terradas	2
D. Miguel Porcel	2
D. Juan Banús	1'50
D. Pedro J. Ordinas.	1'00
D. Juan Billoch.	1'50
D. Antonio S. Martinez	1'75
D. Melchor Serra	1'00
D. Pedro F. ^o Llinás de Porreras	1'00
D. Juan Riutord de Sta. Maria	0'50
D. Pedro A. Crespi de Montuiri	0'50
D. ^a Monserrate Juan	1'50
D. ^a Micaela Florit de Sta. Maria	0'50
D. ^a Margarita Martorell de Montuiri	0'50
D. Pedro Morey de Binisalem	1'00
D. Antonio Busquets de Valldemosa	0'50
D. Simón Garcés de Establiments	0'25
D. Antonio Rullán de id..	0'25
D. ^a Jacinta Morell.	1'50
D. José Riera.	1'50
D. José Porcel de Inca.	1
D. Melitón Segura de Petra.	1
D. ^a Isabel Gelabert de id.	1
D. ^a Antonia Moyá	1
D. Luciano Alzina de Felanitx.	0'25

† Ha fallecido en esta ciudad D. Baltasar Moyá, padre de las Señoritas D.^a Antonia y D.^a Catalina, profesoras del Colegio del Terreno y de la calle del Sindicato respectivamente.

Reciba su aflijida familia nuestro pésame.

Con el presente número recibirán nuestros suscriptores un prospecto del ELIXIR CALLOL renombrado medicamento cuyo ensayo recomendamos á los lectores por ser de éxito infalible contra la neurastenia en todas sus manifestaciones.

Es producto nacional, que se encontrará en venta en todas las buenas farmacias y en el Depósito general, Diputación 339, Barcelona.

Hoy quedará puesta á la venta la 2.^a edición de los Cantos escolares, editada por el "Magisterio Balear".

La primera se agotó en quince días. El ejemplar cuesta 0'15 y una peseta la docena.

todo el rostro de tanta suciedad como llevaba. Tan solo mostraba blancos los ojos y los dientes cuando abría la boca para gritar:—*Limpio! ¡lustre!*

La madre de Pepe llamó al muchacho:—*Entra y limpiarás estos zapatos.*

—*Con mucho gusto, señora.*

Y en seguida se sacó el cajón que llevaba colgado del cuello por una correa, lo abrió y sacó una porción de trastos. Cepillos, trapos, sebo y una cajita que destapó. Mientras se preparaba para el trabajo, hablaba con soltura y con despejo.

—*De dónde eres?*

—*Soy del campo. Mi padre se murió. Mi madre trabaja y yo le ayudo limpiando botas.*

—*Ganas mucho?*

—*Si, señora. Me dan diez céntimos de cada par y hay domingo que limpio ocho pares. En casa, las pasamos bien tristes. Y de lo que gano todavía he de pagar el betún y el sebo que empleo.*

Y el muchacho escupió con valentía dentro de la caja de betún que removi6 con la uña y luego extendió con el dedo por encima de la bota.

—*Cada caja, señora, me cuesta cinco*

céntimos y no me basta más que para diez veces. Gasto seis cada mes.

Y el bravo limpia-botas fregaba con toda su fuerza con el cepillo y frotaba con el trapo para sacar lustre al cuero.

—*Somos cinco hermanos, yo soy el mayor. Los demás no trabajan. Son pequeños. Las botas quedarán relucientes como un espejo. Podían mirarse dentro.*

Acabó el muchacho, recogió sus trastos, ciñóse por el cuello la correa del cajón, diéronle la moneda que tan bien se había ganado y después de saludar cortésmente, marchóse contento gritando con todos sus pulmones:

—*Limpio! lustre.*

Papá en cama

Una noche, Margarita sirvió la cena á María y Pepe en la mesa.

—*Papá está enfermo, dijo en voz muy baja. Está en cama.*

—*¿Está muy enfermo? preguntaron los niños?*

—*Tiene un catarro.*

—*Y mamá, ¿dónde está?*

—*Cuida á papá, está á su lado, en la alcoba.*

María y Pepe no dijeron una palabra más. Aquella noche, la cena fué poco alegre.

Cuando hubieran cenado, Margarita, Pepe y María entraron en el cuarto del enfermo. Caminaban de puntillas para no hacer ruido. Los niños abrazaron á su papá en la cama y le besaron la mano.

— Buenas noches, papaito, que pase Vd. buenas noches y que mañana esté bueno.

— Buenas noches, hijitos, respondió el padre en voz débil.

El médico vino á la mañana siguiente. Era un caballero muy bueno y muy sabio. *Tomó el pulso* al enfermo y puso la cabeza sobre su cuerpo. Aplicó el oído al pecho, después á la espalda para escuchar la suspiración. Después saludó y dijo.

— Mañana, veremos.

El día se pasó muy triste y en silencio. Nadie reía, nadie gritaba, nadie hablaba. Todos, la madre, los niños y la criada estaban aflijidos y cabizbajos.

Al otro día, volvió el médico, *auscultó* de nuevo al enfermo y con cara satisfecha dijo á la madre:

— Estad tranquila, señora, esto marcha bien. No es una pulmonía, no es mas que un costipado.

Todos estuvieron muy contentos de oír tal palabra.

Efectivamente. Pocos días después, papá estuvo sano y renació la alegría en aquella casa.

Una niña amable

— Abuelita, dijo Mamá, apóyese Vd. sobre mí. Vamos á pasear un poquito como Vd. quiera.

La abuela era muy anciana. Sus pier-
nas no querían sostenerla y tenían que pa-
searla como si fuese un niño que aprendie-
se á caminar.

— Gracias, hijita, dijo la abuela. Paré-
monos un instante. Voy á sentarme en este
poyo. Ya me ha caído el bastón. No puedo
cogerlo. Estas piernas! ¿Quieres cogérmelo?

— Sí, abuelita. Tome Vd. Ponga los
piés sobre este banquillo, estará Vd. me-
jor. Voy á buscar una sombrilla.

— No te molestes, Marieta. Estoy bien
así.

— No me molesto, abuela, al contrario,
tengo mucho gusto en servirla.

La abuelita pensaba: Qué buena es esta
niña! Con qué cariño me cuida! Me encuen-
tro feliz.